

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente N° **200-16-51-21-0131/2018**, en el que obra Resolución N° 200-03-10-05-0499 del 07 de mayo de 2019, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Recuperación de Materiales Constitutivos de las Baterías Usadas" a desarrollarse en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-83125, localizado en las coordenadas N 8° 6' 262 W 76° 43' 56" en la vereda Villa María, en jurisdicción del Municipio de Turbo, en favor de la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3.

Que la mencionada licencia ambiental lleva implícito Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de dos hornos, utilizados en el desarrollo de actividades de recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas, el cual se otorgó por un término de cinco (5) años.

Que obra en el expediente constancia de notificación electrónica la cual se surtió el día 07 de mayo de 2019.

Que de acuerdo con los informes técnicos obrantes 40-08-02-01-0011 del 08/01/2020; 400-08-02-01-2022 del 10/09/2021; 400-08-02-01-3576 del 13/12/2022; 400-08-02-01-2388 del 29/11/2023 la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3 no ha dado inicio a la ejecución de las actividades objeto de la licencia ambiental.

Que en el marco de solicitud de prórroga bajo radicado N° 200-34-01.59-6364 del 16 de noviembre de 2023 presentada por la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, CORPOURABA emitió resolución N° 200-03-20-03-0100 del 24 de enero de 2024, en la que se requirió a la mencionada sociedad a efectos de acreditar y describir detalladamente las circunstancias que impiden el inicio de actividades en el marco de la Licencia Ambiental.

Que dicha actuación fue notificada el día 20 de marzo de 2024, según constancia de notificación electrónica.

Que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-2688 del 06 de mayo de 2024, la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, allega escrito en el que describe las circunstancias que impidieron el desarrollo de actividades en el marco de la Licencia Ambiental, justificando lo siguiente:

1. *Debido a dificultades de fuerza mayor como la pandemia producida por el COVID: en el año 2019 ECOFASES participó dentro del programa Leader in Innovation Fellowship de la Royal Academy of Engineering en Londres ganando distinción de*

proyecto (ver anexo) y consiguiendo el capital de inversión por medio de este programa. La pandemia frenó el proceso y no fue posible el inicio de actividades en el año 2020 como se tenía planificado.

2. Debido a dificultades en la reactivación económica: al caerse el proceso de inversión con cooperación internacional, posterior a la pandemia a la empresa se le dificultó encontrar un nuevo inversionista y se le dificultó cumplir la fecha establecida de inicio de actividades de cinco años (2024-05-07)

Siendo estos dos aspectos las principales circunstancias de no haber iniciado actividades respetuosamente solicitamos a CORPOURABA la prórroga de inicio de actividades por un plazo de dos años teniendo en cuenta que, superadas las dificultades encontradas y de inversión, se tiene planeado el inicio de actividades en este período de tiempo."

Que la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, anexa como soportes de la justificación solicitada constancia emitida por Embajada Británica en Colombia, expedida el 22 de noviembre de 2019, en la que se referencia que la mencionada sociedad ocupó el segundo puesto con el proyecto para el aprovechamiento de residuos peligrosos (baterías usadas). Así mismo adjunta manifiesto de intención de inversión suscrita por el representante legal de la sociedad HIERROS Y METALES DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit 900.999.669-9 en la que se pone de presente el interés e intención de inversión en el proceso productivo de ECOFASES para el almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento de residuos peligrosos y recuperación de materiales constitutivos de baterías usadas.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de las Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,

a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde con la solicitud deprecada por la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, mediante escrito con radicado N° solicitud de prórroga bajo radicado N° 200-34-01.59-6364 del 16 de noviembre de 2023, de la cual a su vez se requirió para efectos de justificar la prórroga solicitada, en razón de lo cual se emitió la resolución N° 200-03-20-03-0100 del 24 de enero de 2024, en la que se requirió a la sociedad **ECOFASES S.A.S.** a fin de acreditar y describir detalladamente las circunstancias que impedian el desarrollo de las actividades objeto de la licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 200-03-10-05-0499 del 07 de mayo de 2019.

En tal sentido es menester precisar que en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante resolución N° 200-03-20-03-0100 del 24 de enero de 2024, se allegó por parte de la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-2688 del 06 de mayo de 2024, con el que la mencionada sociedad describe las circunstancias que impidieron el desarrollo de actividades en el marco de la Licencia Ambiental, adjuntando para ello manifiesto de intención de inversión de un particular poniendo de presente el interés en el inicio de actividades lo antes posible.

Con fundamento en lo anterior, es factible otorgar la prórroga solicitada en el entendido que se justifica lo requerido por esta autoridad ambiental mediante resolución N° 200-03-20-03-0100 del 24 de enero de 2024, en tanto se acredita por parte de la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, las circunstancias que han impedido el inicio de actividades objeto de la Licencia Ambiental y conforme lo solicitado mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-6364 del 16 de noviembre de 2023, es viable autorizar la prórroga solicitada por cuanto se realizó dentro de la oportunidad legal y se encuentra justificada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la prórroga solicitada por la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, mediante escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-6364 del 16 de noviembre de 2023, justificada a su vez mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-2688 del 06 de mayo de 2024, para lo cual se PRORROGAN por **DOS (2) AÑOS**, las disposiciones y permisos contenidos en el marco de la Resolución N° 200-03-10-05-0499 del 07 de mayo de 2019, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de materiales constitutivos de baterías usadas" a la mencionada sociedad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 200-03-10-05-0499 del 07 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger los argumentos expuestos por la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, mediante escrito con radicado 200-34-01.59-2688 del 06 de mayo de 2024, como respuesta al requerimiento efectuado por CORPOURABA, mediante resolución N° 200-03-20-03-0100 del 24 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ECOFASES S.A.S.** identificada con Nit 901.098.407-3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.


Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

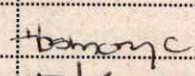
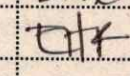
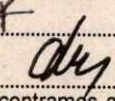
ARTÍCULO CUARTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General Encargo de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		18/01/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-21-0131/2018